

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Nijon á 50 rs. el año, 50 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 291.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Alcañices se me dirige con fecha 13 del actual el siguiente exhorto.

«D. José de Castro, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido. = A. V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon sírvase saber: que en este propio Juzgado se sigue causa criminal contra Vicente Aragon, natural de Palazuelo de Bedija, partido de Medina de Rioseco, por atribuirle el hurto de un caballo á D. José Dominguez, vecino de Sejas en este partido, en la cual se acordó la prision del Vicente que no ha podido tener lugar por hallarse ausente con paradero incierto. En su virtud por providencia de hoy he acordado expedir á V. S. el presente á fin de que se sirva dar á los dependientes de su digno cargo las oportunas órdenes hasta lograr la captura del Vicente Aragon; y verificada que ésta sea, dígnase remitirlo por conducto de la Guardia civil ó por el medio que crea mas oportuno á disposicion de este tribunal; y en hacerlo así, administrará la recta justicia que acostumbra, y yo me ofrezco á lo mismo en iguales casos. Dado en Alcañices á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta = José de Castro. - Por su Mandado, Manuel Marron.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que en el mismo se expresan. Leon 21 de Mayo de 1860. = Genaro Alas.

Señas del Vicente Aragon.

Edad de 40 á 44 años, estatura alta, color trigueño, cara redonda, barba cerrada, cojo de una pierna: viste pantalón de buen uso y chaqueta larga y se ocupa en vender quinacalla de poco valor en compañía de su muger y dos ó tres niños.

ANUNCIOS OFICIALES.

(GACETA DEL 17 DE MAYO NUM. 156.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.^o de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.^o Los botes que se sobastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce esmaltada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de los puntos precisamente, y su cubida de libra avos, de media otros, y de cuarteron los demás. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco, segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.^o En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que

resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando mas á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeuda á la terminacion de su contrato.

3.^o El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.^o Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.^a y 3.^a, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serlo presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.^o El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.^o El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad

que se reserva por la condicion 4.^a, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendidos entre otros los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan, y las de transporte de una á otra Fábrica cuando por falta al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso: siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.^a Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumada en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.^a Si los botes que se adquirieron por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurra la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pa-

go de la cantidad que imponen los bolet recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan transcurrido dos meses sin habérselo satisfecho, contados desde los 30 días siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11. El contratista fianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al día siguiente de serlo comunicada la adjudicación. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 23 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancados, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

12. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los bolet que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 días siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya un depósito, segun la condicion 5.ª, le será asimismo satisfecho á los 50 días siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniere, los retirará entouces previo órden que la Direccion comunicará á las Fábricas.

13. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al día siguiente de serlo comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de las que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comparante á los entregos que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del

contrato, cuando no se confirmen con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el día 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Cefe y Cefes de Administracion de la misma, y de ano de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª En dicho día, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se espresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se los devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.ª No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion ó nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion más ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas benéficas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.ª Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dada lectura de todas ellas.

6.ª Para estimar la proposicion mas benéfica de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun más económico para la Hacienda; con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860. = José Gené.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., y que reuno cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número..... fecha....., y en el Boletín de la provincia número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los bolet de hoja de lata que pide la Direccion de Estancadas desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se comprometo á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... (por letra en rs. cent.); el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en rs. cent.); y el de cuarteron al de..... (por letra en rs. cent.)

(Fecha y firma del interesado.)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Bureres.

Todos los que en el término de este distrito municipal poseen fincas rústicas, urbanas, ganadas ú otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del próximo año de 1861, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones ajustadas á instruccion, ó las variaciones ocurridas desde el último que se verificó, á fin de poder rectificarse el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del citado año de 1861, pues los que faltaren á este deber procederá la Junta y Ayuntamiento á evaluarlas de oficio ó juzgarlas por los datos anteriores, parándose al consiguiente perjuicio.

Y para que llegue al conocimiento de todos se inserta este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Bureres Mayo 18 de 1860. = Venancio Rivera.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Las personas que en término de este distrito municipal posean fincas rústicas, urbanas, ganadas ú otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial para el año inmediato de 1861, presentarán en la Secretaría del mismo dentro del término de treinta días contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia sus relaciones arregladas á los modelos circulados por la Direccion general con las variaciones ocurridas en el año, para que la Junta pueda dedicarse desde luego á su rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama, no oyéndose las reclamaciones que se hicieren posteriores, juzgando á los que faltasen á este deber segun los datos que adquiera á aquella. Villaquilambre y Mayo 20 de 1860 = P. O. = Antonio García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Matadón.

Todas las personas que tengan y cultiven bienes inmuebles, tengan edificios, ganados ó perciban rentas, foros, ó censos en el término de los pueblos de este distrito municipal que lo son Matadón, Castrovega, S. Pedro, Santa Marina y

Fontañil, acudan á presentar las debidas relaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia, y que las mencionadas relaciones las presenten con arreglo á la ley, para que la Junta pericial y Ayuntamiento pueda practicar el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial y mas operaciones para el año de 1861, conforme á Instruccion; previéndoles que pasado dicho término, procederá la Junta sin mas oírles y les parará el perjuicio que la ley dispone Matadson 19 de Mayo de 1860.= El Alcalde, Salvador Bernardo = Por su mandado, Fausto V. Leon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas y cualesquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial en el término de este distrito municipal presentarán sus relaciones conforme á la ley en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el de la insercion en el Boletín de la provincia, pues sin ellas no podrá formarse la rectificacion del amillaramiento con legalidad y certeza que se requiere para la derrama del cupo del año próximo de 1861, en el bien entendido que los que no las presenten conformes y legales, serán juzgados de oficio y no serán oídas en agravios. Santiago Millas Mayo 18 de 1860 = El Teniente Alcalde, Esteban Alonso Franco = Francisco de la Cuesta, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cimanas de la Vega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1861, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados ó otra cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional del mismo, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacio-

nes de su riqueza conforme á instruccion, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado no se oirá de agravios los que falten á este deber. Cimanas de la Vega 15 de Mayo de 1860.= Esteban Cadenas.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Todas las personas que cultiven bienes término de este Ayuntamiento cuyos pueblos son Carrizo, La Milla, su anejo de Quiñones y Huerga del Rio, perciban rentas, foros, ó censos ó tengan bienes sujetos á la contribucion territorial acudan á presentar sus relaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del término de treinta dias desde el dicho anuncio, á fin de que la Junta pericial y Ayuntamiento puedan practicar con exactitud el amillaramiento y repartimiento de dicha contribucion para el año venidero de 1861, pues que pasado dicho término, no se les oirá y parará perjuicio conforme á la ley. Carrizo Mayo 15 de 1860.= Antonio Moro.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Todos los que en el término jurisdiccional de este distrito municipal posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del próximo año de 1861, entregarán en la Secretaría del mismo dentro de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion ó bien sean las variaciones que haya en el año, á fin de poder rectificar con arreglo al amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que falten á este deber trascurrido que sea el término fijado. Villamol y Mayo 16 de 1860.= El Alcalde, Simon Rojo.= Por su mandado: Agustin Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Todos los que en este distrito municipal posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo venidero de 1861, entregarán en la Secretaría del mismo dentro de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en

el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones conforme á instruccion á fin de poder rectificar el amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que falten á este deber. Villavieja 15 de Mayo de 1860.= El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Soto y Anlo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1861, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas y ganados de todas clases en este término jurisdiccional sujetas al pago de la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones exactas con arreglo á instruccion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el que no cumpla con este deber, pasado que sea dicho plazo, le parará el consiguiente perjuicio. Soto y Anlo 15 de Mayo de 1860.= Tomás Robla.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Se halla vacante la plaza de facultativo de esta villa dotada con seis mil reales pagados por el recaudador que nombra el Ayuntamiento en dos plazos iguales, el primero en Agosto y el segundo en Enero.

Serán preferidos los médicos-cirujanos á los que solamente sean cirujanos, de estos el de segunda clase, al de tercera y de los últimos el que acredite mas conocimientos literarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que el agraciado puede avenirse con los pueblos inmediatos. Alija de los Melones Mayo 12 de 1860.= Antonio Alija.= P. A.= Vicente Panchon y Manrique, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamandos.

Se halla vacante la plaza de cirujía de este distrito municipal dotada en cuarenta y dos cargas de trigo y ochocientos

reales en dinero, satisfecho todo por vecindad que recaudará el profesor en los meses de Agosto y Setiembre en cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio, á la Secretaría de este distrito francas de porte. Villamandos Abril 30 de 1860.= Juan Huerga.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez, vecino de Reliegos, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, á desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de cinco reses lanares del ganado que guarda Juan Fernandez vecino de Grádeses, en la que ha recaído contra aquel auto de prision; apercibido de que se le oirá y administrará justicia, prosiguiéndose en otro caso la causa en rebeldia y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.= José María Sanchez.= Por mandado de su Sría., Ramon Roales Giron.

Quien quisiera hacer postura á los bienes de Andrés Gonzalez y Ramon Romero vecinos do Villaverde de Sandobal, concurren á los estrados de la Audiencia el día trece de Junio próximo y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor para pago de la ejecucion que les ha promovido D. Francisco del Valle vecino de esta ciudad por cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y ocho rs. pues por auto de este día así lo he acordado. Cuyos bienes y su inscricion se expresan en la forma siguiente:

Bienes de Andrés Gonzalez.

El huerto de Negales, trescientos rs.	300
La casa de su habitacion, mil doscientos.	1.200
La otra casa señalada con el número tercero, seiscentos.	600

La otra casa número quin-
to, novecientos rs. 900
Las tres curgas de semen-
tera deducidas las ren-
tas, tail rs. 1.000
Las treinta reses laneros
con las seis ó siete crias,
en ochocientos; advir-
tiéndose que estas están
vendidas por el deudor
después de hecho el em-
bargo á su convecino Nar-
ciso Barrientos. 800
La masera, diez y seis rs. . . 16
El arca, cuarenta. 40
Las escaleras y cazo, seis. . . 6
El taburete, en seis. 6

Bienes de Ramon Romero.

El arca de nogal grande,
cuarenta rs. 40
El banco de respaldo, diez
y seis. 16
La mesa redonda velador. . . 8
La novilla. 500
Las doce reses laneros. . . . 250
La casa que pertenece á
Ramon Romero señalada
el número primero del
despacho. 1.200
El prado de Nogales, nú-
mero segundo. 1.200
La tierra de la pradera del
molino, número tres. 300
La del marce, número cua-
tro. 800

Lo que se hace saber con el fin
de que los que quieran interesarse
en la subasta concurren á hacer pos-
turas que se les admitirán siendo
arregladas á derecho, advirtiéndose
que los bienes muebles serán rem-
atados en el pueblo de Villaverde
de Seudobal, ante el Juez de Paz
y Secretario de Mansilla Mayor en
el término de ocho dias, cuyo se-
ñalamiento hará dicho Juez de Paz.
Dado en Leon á diez y nueve de
Mayo de mil ochocientos sesenta.
—José María Sanchez.—Por man-
dato de su Sría., Fausto de Nava.

*Juzgado de 1.ª instancia de la Veci-
lla.*

Se halla vacante una de las
procuras de número y causas de
este Juzgado por defuncion del
que la servia; por providencia
de la Secretaría de la Sala de Go-
bierno de la Audiencia territorial
de Valladolid, se acordó su pro-
vision en persona que reúna las
circunstancias precisas para ob-
tenerla. Los aspirantes presenta-
rán sus solicitudes legal y sufi-
cientemente documentadas en la
Secretaría de este Juzgado en el
término de quince dias siguien-
tes á la insercion en el perió-

dico oficial de la provincia. La
Vecilla Mayo 18 de 1860.—Jo-
sé Domingo Llera.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

*Prospecto del sorteo que se ha de cele-
brar el día 14 de Junio de 1860.*

Constará de 25.000 billetes al
precio de 200 reales, distribuyén-
dose 187.500. posos en 961 pre-
mios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS CUENYSES.
1. . . . de.	50.000.
4. . . . de.	42.000.
4. . . . de.	6.000.
15. . . . de. 4.000.	15.000.
15. . . . de. 500.	7.500.
15. . . . de. 400.	6.000.
15. . . . de. 200.	3.000.
900. . . . de. 100.	90.000.
961.	187.500.

Los Billetes estarán divididos
en *Octavos*, que se espendarán á
25 reales cada uno en las Admi-
nistraciones de la Renta desde el
día 1.º de Junio.

Al día siguiente de celebrarse
el Sorteo se darán al público listas
de los números que consigán pre-
mio, único documento por el que
se efectuarán los pagos segun lo
prevenido en el artículo 28 de la
Instrucción vigente, debiendo rae-
clamarse con exhibicion de los Bi-
lletes, conforme á lo establecido
en el 32. Los premios se pagarán
en las Administraciones en que se
vendan los Billetes en el momento
en que se presenten para su co-
bro.—El Director general, Manuel
María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 4 de Junio se verifíca
en Madrid la siguiente extraccion
y se cierra el juego en esta capi-
tal el miércoles 50 de Mayo á las
doce de su mañana.—El Adminis-
trador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS,
*Diario de intereses materiales, des-
tinado á promover los de localidad de
todas y cada uno de los pueblos de
España, sosteniendo las pretensiones
justas y legitimas, publicandolas
todas las veces que les interesen, y apo-
yando todas las ideas y todos los pen-*

*samientos útiles, ya tengan origen en
la mas rica y populosa capital ó en
la mas insignificante aldea.*

Oficinas: Madrid, Preciados, 55.—
Director D. Rafael Boira.

Desde el 16 de Mayo se publi-
cará todos los dias menos los do-
mingos en tamaño igual al de *La
Correspondencia* con tanta ó mas lec-
tura que los periódicos grandes y
por la mitad del precio de estos.
Dá por folletín para encuadernar
las *Mil y una noches*.

Es utilísimo á todos los que ha-
bitan en provincias ó tienen inte-
ruses en ellas, y necesario á los
Ayuntamientos, Juntas locales, Jue-
ces de Paz, y á todos los que co-
bran sueldo del presupuesto muni-
cipal, como arquitectos, secreta-
rios, maestros, maestras, médicos,
cirujanos, boticarios etc. Los pros-
pectos se encuentran en las Secre-
tarias de todos los Ayuntamientos
de España, y se remiten al que los
pide.

He aquí las

Bases de la suscripcion.

Se publican dos ediciones.
Una grande por la mañana, y
otra pequeña por la tarde.

El pago se verifica al contado,
por libranzas del giro mútuo, letra
de casa conocida ó sellos de fran-
queo de cuatro cuartos.

No se servirán las suscripciones
que no se hayan pagado anticipa-
damente á la empresa.

PRECIOS.

Edicion grande. Rs. Sellos.

Madrid y provincias, 15	
dias.	4 10
Por un mes.	8 20
Por tres meses.	24 50
Por seis.	44
Por un año.	80

Edicion pequeña. Rs. Sellos.

Madrid y provincias, 15	
dias.	2 5
Por un mes.	4 10
Por tres meses.	12 28
Por seis.	22
Por un año.	40

Bases de la insercion.

Se insertan anuncios á cuatro
cuartos línea.

Se insertan á real línea las no-
ticias, artículos y sueltos que se re-
mitan de interés privado.

Los comunicados á precios con-
vencionales.

Las noticias de interés general
remitidas por suscritores se inser-
tan gratis.

No se devuelve artículo alguna
remitido á la redaccion.

REVISTA HISTÓRICA

FILOSÓFICA

DE LOS ENSEÑOS DE NUESTRO DERECHO CIVIL

Y

DE LOS ENSEÑOS DE NUESTRO DERECHO PUBLICO

POR EL LICENCIADO

D. GREGORIO MARTINEZ OBREGON.

Se halla de venta á 2 rs.
en la librería de la Viuda é
Hijos de Miñon.

D. Apolinar de Castro Inspec-
tor de la Tutela, vuelve á encar-
garse nuevamente de la Mutuali-
dad, lo que pone en conocimiento
de los Sres. Sócios y del público.

En la fábrica de la *Palentina
Leonesa* en Sabero, hay de venta
una buena partida de hierros supe-
riores elaborados á cilindro, y tam-
bien se dan portes del mismo arti-
culo para Mansilla de las Mulas,
Leon, Palencia, Madrid y otros
puntos.

Los pedidos y las noticias que
puedan convenir se pedirán al Di-
rector local de la misma, dirigién-
dote las cartas por Leon, Boñar,
Sabero.

Se necesita un sustituto que ha-
ya servido en el Ejército, con bue-
na licencia y que no exceda de 30
años de edad, para cubrir la plaza
de un individuo de Artillería de á
Cabo que se halla en Madrid y
lleva dos años de servicio, los mis-
mos que le servirán de abono. El
que tenga interés en dicha susti-
tucion, se presentará á tratar con D.
Jorge Dominguez vecino de Grajal
de Campos en el partido de Saba-
gun, ó en esta redaccion.

